

e) En las enfermedades neuromusculares rápidamente progresivas, como la ELA, se puede contemplar la indicación cuando la capacidad vital sea inferior al 50%, aun sin hipercapnia ni hipoventilación nocturna significativa.

### 3. CPAP:

3.1. Situaciones clínicas: pacientes con síndrome de apneas-hipopneas de sueño.

#### 3.2. Criterios:

a) Índice de apneas/hipopneas mayor o igual a 30/hr.

b) Con IAH entre 5 y 30, se indicará CPAP cuando el paciente presente:

-Somnolencia diurna importante (Epworth>12) o

-Dos o más de los síntomas relacionados con el SAHS (asfixias durante el sueño, despertares recurrentes, torpeza al despertar, fatiga durante el día, dificultades de concentración) o bien

-Comorbilidad asociada (enfermedad cardiovascular, enfermedad cerebrovascular, HTA refractaria, o insuficiencia respiratoria).

3.3. La terapia ventilatoria se indicará con carácter provisional, debiendo ser valorada la respuesta entre uno y dos meses para la instauración del tratamiento definitivo.

3.4. El tiempo diario de tratamiento será como mínimo de 3,5 horas.

3.5. En situaciones de hipoxemia nocturna en SAHS, habrá que comprobar que la desaturación se corrige en las circunstancias para las que fue indicada.

### 4. Aerosolterapia:

#### 4.1. Situaciones clínicas:

a) Trasplante de pulmón.

b) Profilaxis de infecciones parasitarias en pacientes inmunodeprimidos que no toleran el tratamiento vía oral.

c) Pacientes con fibrosis quística o bronquiectasias en los que está indicado el tratamiento con antibióticos inhalados (colonización bronquial crónica).

d) HTP a tratamiento por vía inhalatoria.

e) Pacientes con EPOC, asma grave persistente, hiperreactividad bronquial o displasia broncopulmonar, incapaces de realizar correctamente tratamiento con inhaladores.

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

*Decreto 210/2007, de 31 de octubre, por el que se amplían plazas de la oferta de empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007, aprobada por el Decreto 65/2007, de 12 de abril.*

Por el Decreto 65/2007, de 12 de abril, publicado en el *Diario Oficial de Galicia* número 72, del 13 de abril, se aprobó la oferta de empleo público correspondiente a las plazas de personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007. Esta norma, en el segundo párrafo del artículo primero, establece que si, como consecuencia de reestructuraciones o de resoluciones de procesos de provisión, así como de la publicación de las nuevas relaciones de puestos de trabajo (RPT), quedasen más plazas vacantes, podrán incluirse en una oferta complementaria.

Por los decretos de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, 67/2006, de 27 de abril, y 158/2006, de 14 de septiembre, se aprobó la oferta de empleo público correspondiente a las plazas de personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, ofertándose 12 plazas en la escala de letrados/as (grupo A).

Por orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, de 10 de julio de 2007, se procedió al nombramiento como funcionarios/as del cuerpo superior de Administración de la Xunta de Galicia, grupo A, escala de letrados/as, a seis (6) aspirantes que superaron el proceso selectivo convocado por la Orden de 29 de septiembre de 2006, quedando vacantes seis (6) plazas.

Asimismo, como consecuencia de la resolución de procesos de provisión por libre designación, quedaron vacantes tres (3) plazas del cuerpo facultativo superior de la Xunta de Galicia, grupo A, escala de ingenieros/as de caminos, canales y puertos.

Por otra parte, la Ley 7/2004, de 16 de julio, gallega para la igualdad de mujeres y hombres, establece en el artículo 37 que cuando en un determinado cuerpo, escala, grupo o categoría de la Administración pública gallega se verificase la infrarrepresentación del sexo femenino, en la oferta de empleo público se establecerá que, de existir méritos iguales entre dos o más candidatos, serán admitidas las mujeres, salvo si, considerando objetivamente todas las circunstancias concurrentes en los candidatos de ambos sexos, existen motivos no discriminatorios para preferir al hombre.

Se entiende, a estos efectos, la existencia de infrarrepresentación cuando en el cuerpo, escala, grupo o categoría exista una diferencia porcentual de, por lo menos, veinte puntos entre el número de mujeres y el número de hombres.

Este mandato legal ya se hizo operativo en las convocatorias realizadas durante el año 2007, pero hace falta determinarlo de manera explícita en la oferta de empleo público tal y como se dispone en el artículo citado.

En su virtud, consultadas las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Funcionario, previos los informes de la Consellería de Economía y Hacienda y de la Comisión de Personal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12.8º de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, a propuesta del conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día treinta y uno de octubre de dos mil siete,

#### DISPONGO:

Artículo 1º.-Ampliación de plazas de la oferta de empleo público del año 2007.

La oferta de empleo público correspondiente a distintos cuerpos y escalas de la Administración general y especial, así como de distintas categorías de personal laboral fijo de la Xunta de Galicia para 2007, aprobada por el Decreto 65/2007, de 12 de abril, se modifica en el sentido de añadirle seis (6) plazas de personal funcionario del cuerpo superior de Administración de la Xunta de Galicia, grupo A, escala de letrados, y tres (3) plazas de personal funcionario del cuerpo facultativo superior de la Xunta de Galicia (grupo A), escala de ingenieros de caminos, canales y puertos, que se detallan en el anexo de este decreto.

Artículo 2º.-Infrarrepresentación.

Cuando en un determinado cuerpo, escala, grupo o categoría de la Administración pública gallega se verificase la infrarrepresentación del sexo femenino, de existir méritos iguales entre dos o más candidatos, serán admitidas las mujeres, salvo si, considerando objetivamente todas las circunstancias concurrentes en los candidatos de ambos sexos, existen motivos no discriminatorios para preferir al hombre.

Se entiende, a estos efectos, la existencia de infrarrepresentación cuando en el cuerpo, escala, grupo o categoría exista una diferencia porcentual de, por lo menos, veinte puntos entre el número de mujeres y el número de hombres.

#### Disposiciones finales

Primera.-Se faculta al conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia para dictar, dentro de sus competencias, las normas precisas para el desarrollo del presente decreto.

Segunda.-Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, treinta y uno de octubre de dos mil siete.

Emilio Pérez Touriño  
Presidente

José Luis Méndez Romeu  
Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia

#### ANEXO

I. Administración general.

I.1. Cuerpo superior de la Administración de la Xunta de Galicia (grupo A).

I.1.1. Escalas:

-Letrados/as: 6.

Total: 6.

Total Administración general: 6.

II. Administración especial.

II.1. Cuerpo facultativo superior de la Xunta de Galicia (grupo A).

II.1.1. Escalas:

-Ingenieros/as de caminos, canales y puertos: 3.

Total: 3.

Total Administración especial: 3.

Total de la oferta de empleo público: 9.

#### CONSELLERÍA DE SANIDAD

*Corrección de errores.-Orden de 14 de agosto de 2007 por la que se regula el procedimiento de integración del personal de la Fundación Pública Hospital de Verín.*

Advertido error en dicha orden, publicada en el *Diario Oficial de Galicia* nº 164, del 24 de agosto de 2007, es preciso hacer la oportuna corrección:

En la página 14.268, en el anexo I, donde dice:

Puesto de trabajo que se integra	Puesto de trabajo al que se homologa
Técnico medio informático (G-502)	Técnico/a de gestión de sistemas y tecnologías de la información (N-B-15)
Costurero/a (G-10-02)	Costurero/a (N-E-18)

Debe decir:

Puesto de trabajo que se integra	Puesto de trabajo al que se homologa
Técnico medio informático (G-5-02)	Técnico/a de gestión de sistemas y tecnologías de la información (N-B-15)
Costurero/a (G-10-02)	Costurero/a (N-D-13)

*Orden de 26 de septiembre de 2007 por la que se fija el precio de venta al público de la publicación: Observatorio de Galicia sobre drogas. Informe xeral 2006.*

La Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, en su artículo 51 señala la obligación de que los precios privados sean fijados por las consellerías correspondientes, previo informe favorable de la Consellería de Economía y Hacienda, y publicados en el *Diario Oficial de Galicia*.